

Reclamación expediente N° 87/2016
Resolución N.º 36/2017

CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

COMISIÓN EJECUTIVA

Sres.:

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dª. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dª. Isabel Lifante Vidal

En Valencia, a 20 de abril de 2017

Reclamante: [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Xixona

VISTA la reclamación número 87/2016, interpuesta por [REDACTED] formulada contra Ayuntamiento de Xixona y siendo ponente el Presidente del Consejo Sr. D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 26 de agosto de 2016 la reclamante presentó escrito con registro de entrada nº 5828, solicitando al Ayuntamiento de Xixona:

“1.- Copia íntegra del PROYECTO DE EJECUCIÓN DE DOS PISTAL DE PADEL Y DERRIBO DE LA CASA GERALDA EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL- Exp. Cont. 2015/41 y O. MU 2015/05- con las respectivas modificaciones. En su defecto (cosa bastante probable; Si son capaces de negar una copia a los concejales, a una ciudadana ni le cuento) fecha para poder visualizarlo en su integridad.

2.- Aprovechando que tienen firmado un Acuerdo de Transparencia y no se que mas con el SINDIC DE GREUGES, seria ejemplarizante que dicho proyecto y otros similares que solo hacen que endeudarnos a los ciudadanos de Jijona, lo publicaran en el sucedáneo de “transparencia”, de la web municipal.”

SEGUNDO.- El 9 de enero de 2017 la parte actora presenta escrito ante este Consejo en el que afirma que “se ha recibido respuesta por parte del Ayuntamiento de Jijona a mis escritos remitidos a esa institución y que ha continuación se relacionan:

“ RGE nº 5828Proyecto de ejecución 2 p. padel y D. Geralda”

TERCERO.- Efectuada la deliberación del asunto en diversas sesiones de esta Comisión Ejecutiva, y sin que haya sido posible cumplir el plazo oportuno debido a las carencias estructurales de éste órgano, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Jijona durante la tramitación de la reclamación presentada por [REDACTED] ha entregado la información por ella solicitada, tal como se desprende del escrito de 9 de enero de 2017 de la propia actora. La reclamante ha recibido la información extemporáneamente, pero no ha presentado ninguna objeción, por lo que la reclamación pierde de manera sobrevenida su objeto y, por ello, procede dar por finalizado el procedimiento.

RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos procede:

Primero.- DECLARAR la finalización de la reclamación presentada por [REDACTED] por pérdida sobrevenida de objeto, dado que el Ayuntamiento de Jijona ha estimado extemporáneamente y durante su tramitación el acceso a la información que reclamaba.

Segundo.- Invitar a la persona reclamante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 10. 1 m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

[REDACTED]
Ricardo García Macho